

Al Despacho del señor Juez, la respectiva liquidación del crédito actualizada allegada por el apoderado de la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 21 de Agosto de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Providencia : Modifica Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel José Delgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

El día siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) la parte demandante presentó la respectiva liquidación del crédito—Fol. 36 - 44 del C.1-, cuyo término de traslado venció en silencio —fol. 46 del C.1-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto, en los siguientes términos:

“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- *Intereses*
- *Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹*

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han efectuado al señor MANUEL JOSUE DELGADO, con el propósito de solventar la deuda que tiene frente a la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA³ y la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en el presente caso los títulos judiciales se imputan de la siguiente manera:

A) Para el pago de las costas judiciales:

Costas \$493.550

Se diputan para el pago de las costas judiciales, los títulos que se han venido constituyendo en orden cronológico del más antiguo al más reciente, lo anterior porque este es el rubro que primero se paga conforme a los artículos 2495 y siguientes y 1653 y siguientes de la Ley civil; por lo que se entiende que las primeras consignaciones cubren el pago de las costas.

Así las cosas, de los títulos judiciales constituidos se tiene que los que corresponden a los números 460790000000323⁴; 460790000000325⁵; 460790000000327⁶ y

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Títulos judiciales números 460790000000323; 460790000000325; 460790000000327; 460790000000329; 460790000000331; 460790000000334; 460790000000336 y 460790000000338; vistos a folio número 51 del cuaderno principal.

⁴ Constituido el 17/12/2019.

⁵ Constituido el 29/01/2020.

⁶ Constituido el 25/02/2020.

460790000000329⁷, el primero por CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$121.477) y los restantes por CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$134.611) cada uno, alcanzan a cubrir el importe de las costas judiciales, quedando un saldo del último depósito por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$31.760)⁸, que será tenido en cuenta para la liquidacion del crédito propiamente dicha, así como el abono por el importe de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$34.641), ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 11 de diciembre de 2019, dentro del expediente 2016 - 028.

B) Liquidación del crédito:

DESDE LA CUOTA DEL MES DE ENERO DE 2017 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000329 CONSTITUIDO EL DÍA
\$222.588	01-ene-17	30-mar-20	1170	6%	9%	8,65%	0,72%	\$63.410	30/03/2020
									Por el valor de:
									\$134.611, del cual queda un saldo de \$31.760
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$63.410	\$63.410
ABONO A CAPITAL:								\$2.992	- \$31.760 - \$34.641 =\$2.992

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$2.992	=	\$219.596

DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000331 CONSTITUIDO EL DÍA
\$219.596	01-abr-20	27-abr-20	27	6%	9%	8,65%	0,72%	\$1.423	27/04/2020
									Por el valor de: \$134.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$1.423	\$134.611 - \$1.423 =\$133.188
ABONO A CAPITAL:								\$133.188	

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$133.188	=	\$89.400

⁷ Constituido el 30/03/2020.

⁸ La operación aritmética es la siguientes: \$121.477+\$134.611+\$134.611+102.851=\$493.550. Así las cosas, como del título 460790000000329 solo se imputaron \$102.851, del mismo queda el saldo de \$31.760 (\$134.611-\$102.851=\$31.760).

DESDE EL 28 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 26 DE MAYO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000334 CONSTITUIDO EL DÍA
\$89.400	28-abr-20	30-abr-20	2	6%	9%	8,65%	0,72%	\$43	26/05/2020
\$89.400	01-may-20	26-may-20	26	6%	9%	8,65%	0,72%	\$558	Por el valor de:
									\$134.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$601	\$134.611 - \$601 = \$134.010
ABONO A CAPITAL:								\$134.010	

	CAPITAL	+	ABONO		Saldo a favor para la cuota de febrero de 2017
TOTAL ADEUDADO:	\$89.400	-	\$134.010	=	\$44.610

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 26 DE MAYO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000334 CONSTITUIDO EL DÍA
\$222.588	01-feb-17	26-may-20	1196	6%	9%	8,65%	0,72%	\$63.957	26/05/2020
									Por el valor de:
									\$134.611, con un saldo para la cuota de febrero de 2017 de \$44.610
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$63.957	\$63.957 - \$44.610 = \$19.347
ABONO A CAPITAL:								\$0	

	CAPITAL	+	Saldo de interés		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$19.347	=	\$241.935

DESDE EL 27 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000336 CONSTITUIDO EL DÍA
\$222.588	27-may-20	30-may-20	3	6%	9%	8,65%	0,72%	\$160	24/06/2020
\$222.588	01-jun-20	24-jun-20	24	6%	9%	8,65%	0,72%	\$1.283	Por el valor de:
								\$19.347	\$134.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$20.790	\$134.611 - \$20.790 = \$113.821

ABONO A CAPITAL:								\$113.821
------------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	CAPITAL	+	ABONO		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$113.821	=	\$108.767

DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 22 DE JULIO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000338 CONSTITUIDO EL DÍA
\$108.767	25-jun-20	30-jun-20	5	6%	9%	8,65%	0,72%	\$131	22/07/2020
\$108.767	01-jul-20	22-jul-20	22	6%	9%	8,65%	0,72%	\$574	Por el valor de:
									\$134.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$705	\$134.611 - \$705 = \$133.906
ABONO A CAPITAL:								\$133.906	

	CAPITAL	+	ABONO		Saldo a favor para la cuota de marzo de 2017
TOTAL ADEUDADO:	\$108.767	-	\$133.906	=	\$25.139

DESDE EL MES DE MARZO DE 2017 HASTA EL 22 DE JULIO DE 2020

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL 460790000000338 CONSTITUIDO EL DÍA
\$222.588	01-mar-17	22-jul-20	1222	6%	9%	8,65%	0,72%	\$65.347	22/07/2020
									Por el valor de:
									\$134.611, con un saldo de \$25.139 para la cuota de marzo de 2017
TOTAL INTERESES MORATORIOS:								\$65.347	\$65.347 - \$25.139 = \$40.208
ABONO A CAPITAL:								\$0	

	CAPITAL	+	Saldo de interés		
TOTAL ADEUDADO:	\$222.588	-	\$40.208	=	\$262.796

Ahora bien, con los títulos que se constituyeron hasta el 22 de julio del 2020 se alcanzó a cubrir la totalidad de las costas judiciales y de las cuotas de enero y febrero del año 2017, quedando pendientes la totalidad del capital de las demás cuotas alimentarias que se adeudan, solo que los intereses de la que corresponde al mes de marzo de 2017 queda con un saldo de CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$40.208); motivo por el cual, la liquidación continua de la siguientes manera:

**DESDE EL MES DE ABRIL DE 2017 Y DEMAS CUOTAS ADEUDADAS HASTA EL
22 DE JULIO DE 2020**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
\$222.588	01-abr-17	22-jul-20	1192	6%	9%	8,65%	0,72%	\$63.743
\$222.588	01-may-17	22-jul-20	1162	6%	9%	8,65%	0,72%	\$62.138
\$222.588	01-jun-17	22-jul-20	1132	6%	9%	8,65%	0,72%	\$60.534
\$148.392 Prima alimentaria junio 2017	01-jun-17	22-jul-20	1132	6%	9%	8,65%	0,72%	\$40.356
\$222.588	01-jul-17	22-jul-20	1102	6%	9%	8,65%	0,72%	\$58.930
\$222.588	01-ago-17	22-jul-20	1072	6%	9%	8,65%	0,72%	\$57.326
\$222.588	01-sep-17	22-jul-20	1042	6%	9%	8,65%	0,72%	\$55.721
\$222.588	01-oct-17	22-jul-20	1012	6%	9%	8,65%	0,72%	\$54.117
\$222.588	01-nov-17	22-jul-20	982	6%	9%	8,65%	0,72%	\$52.513
\$222.588	01-dic-17	22-jul-20	952	6%	9%	8,65%	0,72%	\$50.909
\$148.392 Prima alimentaria diciembre 2017	01-dic-17	22-jul-20	952	6%	9%	8,65%	0,72%	\$33.939
\$235.721	01-ene-18	22-jul-20	922	6%	9%	8,65%	0,72%	\$52.213
\$235.721	01-feb-18	22-jul-20	892	6%	9%	8,65%	0,72%	\$50.514
\$235.721	01-mar-18	22-jul-20	862	6%	9%	8,65%	0,72%	\$48.816
\$235.721	01-abr-18	22-jul-20	832	6%	9%	8,65%	0,72%	\$47.117
\$235.721	01-may-18	22-jul-20	802	6%	9%	8,65%	0,72%	\$45.418
\$235.721	01-jun-18	22-jul-20	772	6%	9%	8,65%	0,72%	\$43.719
\$157.147 Prima alimentaria junio 2018	01-jun-18	22-jul-20	772	6%	9%	8,65%	0,72%	\$29.146
\$235.721	01-jul-18	22-jul-20	742	6%	9%	8,65%	0,72%	\$42.020
\$235.721	01-ago-18	22-jul-20	712	6%	9%	8,65%	0,72%	\$40.321
\$235.721	01-sep-18	22-jul-20	682	6%	9%	8,65%	0,72%	\$38.622
\$235.721	01-oct-18	22-jul-20	652	6%	9%	8,65%	0,72%	\$36.923
\$235.721	01-nov-18	22-jul-20	622	6%	9%	8,65%	0,72%	\$35.224
\$235.721	01-dic-18	22-jul-20	592	6%	9%	8,65%	0,72%	\$33.525
\$157.147 Prima alimentaria diciembre 2018	01-dic-18	22-jul-20	592	6%	9%	8,65%	0,72%	\$22.350

\$249.864	01-ene-19	22-jul-20	562	6%	9%	8,65%	0,72%	\$33.736
\$249.864	01-feb-19	22-jul-20	532	6%	9%	8,65%	0,72%	\$31.935
\$249.864	01-mar-19	22-jul-20	502	6%	9%	8,65%	0,72%	\$30.134
\$249.864	01-abr-19	22-jul-20	472	6%	9%	8,65%	0,72%	\$28.333
\$249.864	01-may-19	22-jul-20	442	6%	9%	8,65%	0,72%	\$26.533
\$249.864	01-jun-19	22-jul-20	412	6%	9%	8,65%	0,72%	\$24.732
\$166.576 Prima alimentaria junio 2019	01-jun-19	22-jul-20	412	6%	9%	8,65%	0,72%	\$16.488
\$249.864	01-jul-19	22-jul-20	382	6%	9%	8,65%	0,72%	\$22.931
\$249.864	01-ago-19	22-jul-20	352	6%	9%	8,65%	0,72%	\$21.130
\$249.864	01-sep-19	22-jul-20	322	6%	9%	8,65%	0,72%	\$19.329
\$249.864	01-oct-19	22-jul-20	292	6%	9%	8,65%	0,72%	\$17.528

Total de intereses...\$1.428.963

Corolario de la liquidacion efectuada:

Capital cuotas en mora año 2017.....	\$2.225.880
Capital cuotas en mora año 2018.....	\$2.828.652
Capital cuotas en mora año 2019.....	\$2.498.640
Capital primas alimentarias año 2017.....	\$296.784
Capital primas alimentarias año 2018.....	\$314.294
Capital prima alimentaria año 2019.....	\$166.576
Interés pendiente cuota de marzo año 2017.....	\$40.208
Intereses restantes.....	\$1.428.963

Total de la obligacion a fecha 22 de Julio de 2020\$9.799.997

Ahora bien, comoquiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante evidencia un resultado mayor al que corresponde con la elaborada por el Despacho, toda vez que aquella no tuvo en cuenta las sumas que le fueron retenidas al señor MANUEL JOSUE DELGAD; así como que, la elaborada por este Despacho se realiza hasta el día del último descuento cautelar efectuado a la parte demandada, es decir, hasta el día 22 de julio de 2020, se dispondrá la modificación del cálculo hecho por la acreedora, para adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito hasta la fecha anteriormente señalada, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.799.997).

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar adoptar como valor definitivo de la obligación alimentaria; la suma de **NUEVE**

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.799.997), a fecha de 22 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.

Vetas, Agosto 24 de 2020

Edgar Fernando García Gutiérrez

Secretario

Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4125718a71cc1b7217325a805716364a4d60d4d026404880966ace2202288f0c
Documento generado en 21/08/2020 09:03:18 a.m.